



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO ⁰⁰¹⁴⁰⁰ DE 2010

(19 AGO. 2010)

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración del **HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT 892.300.445-8 y se designa Promotor.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, 550 de 1999 los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y, 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que la Ley 550 de 1999 estableció un régimen para promover y facilitar la reactivación empresarial, y la reestructuración de los entes territoriales, para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones.

Que el artículo 6 de la Ley 550 de 1999 determinó que los Acuerdos de Reestructuración pueden ser promovidos por los Representantes Legales de la empresa o por uno o varios acreedores; o de oficio por la Superintendencia que ejerza vigilancia y control.

Que el Decreto 090 de 2000 reglamentó los artículos 7,8 ,9, 10 y 23 de la Ley 550 de 1999, y estableció los requisitos para designación de promotor.

Que el Decreto 694 de 2000 reguló parcialmente el título V de la Ley 550 de 1999, en cuanto al procedimiento para dar trámite a los acuerdos de reestructuración de Entidades de Nivel Territorial.

Que el artículo 21 numeral 6 del Decreto 1018 de 2007, dentro de las funciones de la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales se encuentra la de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la aceptación de promoción de acuerdo de reestructuración y proponer al Superintendente Nacional de Salud la persona que actuará como promotor y los honorarios que percibirá por la labor desarrollada.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

Que mediante radicado en esta Superintendencia el día 26 de mayo de 2010 con el NURC 1-2010-044365, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE** del municipio de Aguachica -Cesar solicitó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos como la alternativa que

6

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE** con NIT 892.300.445-8 y se designa Promotor.

le permite a la entidad garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud. (folios 1 a 103)

Que, una vez revisada la solicitud y documentación allegada por el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE**, del municipio de Aguachica- Cesar, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, con oficio radicado con el NURC 2-2010-053482 del 11 de junio de 2010, visto a folio 104 de la carpeta, requirió al Doctor **EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES** para que determinará lo siguiente:

- Si bien es cierto, que el artículo 97 de la Ley 222 de 1995, fue derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, esta Delegada considera importante para efectos de control, solicitar el contenido de esos requisitos mínimos que debe contener el precitado inventario, destacándose entre otros que no existe claridad en la relación de los acreedores, sobre la vinculación de la ESE dirección etc.
- Se le solicita anexar la certificación de que la información con corte a 28 de febrero de 2010, es tomada fielmente de los libros de contabilidad, debidamente firmada por el Representante Legal y el Contador de la Institución.

Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el día 29 de junio de 2010 con el NURC 1-2010-055765 visto a folios 106 al 142 de la carpeta, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE** doctor **EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES**, informó lo siguiente:

"Adjunto al presente se servirá encontrar 3 folios la relación de pasivos del hospital regional JOSE DAVID VILLAFANE de Aguachica. Con corte a 31 de marzo de 2010 en ellos se complementan las direcciones y el tipo de pasivo si es externo o interno"

Es de anotar que la certificación solicitada en dicha comunicación había sido adjuntada en la comunicación del 26 de mayo de 2010 tal como consta a folio 27 de la carpeta.

Seguidamente, la Superintendente Delegado Para Medidas Especiales con oficio radicado con NURC 2-2010-055137 del 16 de junio de 2010 hizo saber al doctor **EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES** que una vez revisados y analizados los documentos allegados y de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto 1018 de 2007, los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 550 de 1999 y demás normas concordantes. (Folio 169)

Por otra parte, mediante memorando radicado con el NURC 3-2010-013235 del 22 de junio de 2010, el doctor OSCAR VELÁSQUEZ, Asesor asignado a la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, informó que por el presupuesto asignado a dicha entidad, se corrobora que esta supera el tope establecido en el artículo 6940 del Decreto- Ley 1298 de 1994 en concordancia con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, por lo tanto se encuentra obligada a tener Revisor Fiscal. (Folio 105)

Habida consideración de lo anterior, la Encargada de las funciones de Superintendente Delegado Para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, el 14 de Julio de 2010, certificó que los documentos presentados para la aceptación y promoción de acuerdos de reestructuración por el Representante

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE** con NIT 892.300.445-8 y se designa Promotor.

Legal de la **ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE** de Aguachica (Cesar) acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999. (folio 173)

Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, el Superintendente Nacional de Salud, designará al promotor de la lista de promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades, fijando su remuneración de acuerdo con la clasificación de la empresa y al valor total de sus activos, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 090 de 2000 así.

| ACTIVO | VALOR EN S.M.L.V. | |
|---------------------|-------------------------|--------|
| ACTIVO CORRIENTE | \$ 6.226.360.315 | |
| ACTIVO NO CORRIENTE | \$ 1.488.372.584 | 14.980 |
| TOTAL ACTIVO | \$ 7.714.732.899 | |

A folio 172 del paginario se observa el formato de estudio técnico para la fijación de honorarios de los promotores, que para la ESE que nos ocupa es de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 5.150.000)

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales certificó el día 14 de Julio de 2010 que el valor de los activos de la ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE de Aguachica (Cesar) Clasificó en la categoría C del artículo 8 del Decreto 090 de 2000. (folio 173)

Igualmente, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales el día 3 de agosto de 2010 certificó lo siguiente:

(...)

Que una vez realizada la revisión de la lista de promotores, y según lo establecido en el numeral 6 del artículo 21 del decreto 1018 de 2007, esta Delegada propuso al Superintendente Nacional de Salud al Dr MIGUEL VALBUENA VENCE para actuar como promotor del Acuerdo de Reestructuración de la ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE de Aguachica (Cesar)

Que la Superintendencia de Sociedades mediante oficio de radicación 2010-01-151522 del 8 de julio de 2010 y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1 del Decreto 090 del 2 de febrero de 2000 autorizó la inscripción del Dr. MIGUEL VALBUENA VENCE, en la Lista de Promotores de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, prorrogada por la Ley 922 de diciembre de 2004, Ley 1116 del 27 de diciembre de 2010.."

A folios 143 al 167 de la carpeta obra la hoja de vida del Promotor señor **MIGUEL BALBUENA VENCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.922 expedida en Valledupar.

Constancia de la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, de fecha 3 de agosto de 2010, se observa a folio 174, en virtud de la cual, se indicó lo siguiente:

(...)

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999 se realizó la consulta en Línea en la pagina web de la Superintendencia de Sociedades de la Lista de Personas naturales inscritas ante esa entidad como promotores.

6

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE** con NIT 892.300.445-8 y se designa Promotor.

Que una vez realizada la revisión de la lista de promotores, y según lo establecido en el numeral 6 del artículo 21 del decreto 1018 de 2007 esta Delegada propuso al Superintendente Nacional de Salud al Dr. **MIGUEL VALBUENA VENCE** para actuar como promotor del Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE** de Aguachica (Cesar)

Que la Superintendencia de Sociedades mediante oficio de radicación 2010-01-151522 del 8 de julio de 2010 y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1 del Decreto 090 del 2 de febrero de 2000 autorizó la inscripción del Dr. **MIGUEL VALBUENA VENCE**, en la Lista de Promotores de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, prorrogada por la Ley 922 del 29 de diciembre de 2004, ley 1116 del 27 de diciembre de 2010"

(...)

III. CONSIDERACIONES

El Acuerdo de reestructuración, en los términos de la Ley 550, es la convención que se celebra a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo.

Sobre el particular, debe indicarse que un acuerdo de reestructuración consiste en una negociación que se celebra entre una empresa y sus acreedores, y tiene como finalidad corregir las deficiencias que se presenten en su operación y en el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias logrando integralmente una fórmula de pago, mediante la intervención de un promotor con funciones de amigable componedor.

De acuerdo con los documentos allegados con la solicitud de Acuerdo de Reestructuración de los Pasivos de la **ESE HOSPITAL JOSÉ PADILLA VILLAFANE** del municipio de Aguachica- Cesar, se determinó la existencia de dos demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles , certificación del contador de la ESE que establece que el monto de las obligaciones cuyo incumplimiento es mayor de 90 días supera el 5% del pasivo corriente de la entidad, copia del acuerdo expedido por la Junta Directiva de la ESE mediante el cual se autoriza al Gerente para adelantar los trámites requeridos para la suscripción de acuerdo de reestructuración de pasivos, proyección de flujo de caja con balance operacional semestral y propuesta de pagos, relación de acreedores e inventario de acreencias con corte a 31 de marzo de 2010 y relación de vinculación de los acreedores de empresa con sus socios y administradores.

A sí mismo, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos que debe acatar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración, entre los cuales encontramos:

- Acreditar el incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones mercantiles contraídas en el desarrollo de la empresa o en su lugar, la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles.

6

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE** con NIT 892.300.445-8 y se designa Promotor.

- En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones antes mencionadas deberá presentar no menos del cinco por ciento (5%) del pasivo corriente de la empresa.
- La autorización del órgano competente cuando ello se requiera.
- Tener renovada su matrícula mercantil, cuando se tiene obligación legal de matricularse.
- Una propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentada en las proyecciones y flujos de caja que sean del caso.
- Un estado de inventario elaborado con base en los estados financieros ordinarios o extraordinarios cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la solicitud. Dicho inventario deberá contener por lo menos:

| | |
|----|--|
| 1. | Detalle de sus activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos de su evaluación. |
| 2. | La ubicación, discriminación y gravamen que soportan los mismos. |
| 3. | Relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación del nombre, domicilio y dirección de cada uno, cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten fechas de origen y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de ignorarse, debe expresarse claramente. |
| 4. | En relación con los acreedores, debe indicarse claramente cuáles de ellos son vinculados a la empresa, a sus socios administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones: <ul style="list-style-type: none"> a. Parentesco, hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o único civil. b. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes. c. Tener o haber tenido representantes o administradores comunes. d. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial. |
| 5. | Con respecto a las obligaciones tributarias, una discriminación por clase de impuestos, identificando su cuantía, forma de pago, intereses, sanciones y las declaraciones tributarias correspondientes. Así mismo, una relación de todas las actuaciones administrativas y procesos de jurisdicción coactiva que se encuentren en curso. |
| 6. | Con respecto a los pasivos laborales, una relación de los trabajadores del deudor, indicando el cargo que desempeñen; del personal jubilado a su cargo y de los extrabajadores o quienes se les adeude sumas de carácter laboral, especificando el monto individual de cada acreencia. |

Tal como consta en la certificación expedida por la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales vista a folio 175 de la carpeta que reza:

(...)

Que los documentos presentados para la aceptación y promoción de acuerdos de reestructuración por el representante legal de la ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE de Aguachica (Cesar), acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999, como son:

1. Oficio mediante el cual se solicita la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos por parte del Gerente de la ESE (Folios 1 al 2)
2. Acuerdo No. 001-2010 del 20 de abril de 2010 por la cual se faculta al gerente de la ESE para solicitar el acuerdo de reestructuración (folio 46 al

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE** con NIT 892.300.445-8 y se designa Promotor.

3. Certificación del contador y el revisor fiscal de la entidad en la que certifican que el monto de las obligaciones mayores de noventa días supera el 5% del pasivo corriente de la entidad (Folio 88)
4. Copia demandas ejecutivas (Folios 49 al 87) e informe procesos iniciados en contra del hospital (Folios 42 al 45)
5. Propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentado en las proyecciones y flujos de caja que sean del caso (Folios 3 al 26)
6. Balance General y Estado de actividad financiera, económica y social a Marzo 31 de 2010 (Folios 114 al 125)
7. Balance general a Marzo de 2010 con indicación precisa de la composición de sus activos y pasivos (folios 114 a 125)
8. Certificación del Gerente y del revisor fiscal donde consta que la información fue tomada fielmente de los libros de contabilidad. (folio 27)
9. Listado de Acreedores con parentesco a sus socios y administradores (folios 36 al 42)
10. Relación de cuentas por pagar con corte a 31 de marzo de 2010 con indicación del nombre, valor, dirección, y clase de deuda (Folios 107 al 112)
11. Certificación del gerente donde consta que la ESE no afronta procesos de jurisdicción coactiva, además certifican que las deudas laborales con los trabajadores, extrabajadores y pensionados (Folio 171)
12. Nómina de los trabajadores mes de marzo de 2010 (Folios 136 al 137)
13. Hoja de Vida del Promotor propuesto (Folios 143 al 167)

En consecuencia, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales en cumplimiento del numeral 6 del artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, mediante certificación del día 14 de julio de 2010 señaló; " *Que los documentos presentados para la aceptación y promoción de acuerdos de reestructuración por el representante legal de la **ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE** de Aguachica (Cesar), acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999.*"

De otra parte y según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia Nacional de Salud, designará al promotor de la lista de promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades. Y que la remuneración inicial del Promotor se fijará por el nominador de acuerdo a la clasificación de las empresas y al valor total de sus activos, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 090 del 2000.

Aunado a lo expuesto, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, procedió a revisar la lista de promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades , y revisada y evaluada la experiencia, idoneidad y trayectoria de los mismos, concluyó que el doctor **MIGUEL VALBUENA VENCE** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.191.922, es la persona idónea para ejercer el cargo de Promotor en la **ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE** del Municipio de Aguachica en el Departamento de Cesar.

Ahora bien, y de acuerdo con lo anterior la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales de esta Superintendencia Nacional de Salud, certificó el día 14 de julio de 2010" *Que una vez revisados los estado financieros con corte a 31 de Marzo de 2010 presentados por el Representante Lega y el Revisor Fiscal de la **ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE** de Aguachica (Cesar), encontramos que el valor de los activos clasifica la categoría C del artículo 8 del Decreto 090 de 2000.*" Es decir que el monto de los honorarios es de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de la **ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE** identificada con el NIT 892.300.445-8 y se designa Promotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la promoción del Acuerdo de reestructuración de la **ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE** identificada con el NIT 892.300.445-8, con domicilio en el Municipio de Aguachica en el Departamento de Cesar, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Promotor del Acuerdo de Reestructuración promovido por la **ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE**, al doctor **MIGUEL VALBUENA VENCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.191.922 expedida en Valledupar, escogido de la lista de inscritos en la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO: Fijar los honorarios mensuales del Promotor de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 090 del 2 de febrero de 2000, en diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR AVISO, en un lugar público de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de designación del Promotor, en el cual se informe acerca de la Promoción del Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al promotor que dentro del plazo indicado en el artículo anterior, informe a esta Superintendencia, sobre la iniciación de la negociación del acuerdo de reestructuración mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio del mismo, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999, y constituir las garantías de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 100-122 del 18 de febrero del año en curso, emanada de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al doctor **EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES**, o a quien haga sus veces, entregar al promotor a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999. Por tratarse de una entidad obligada a tener Revisor Fiscal, la documentación mencionada anteriormente deberá cumplir con el requisito establecido en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaría General de esta Superintendencia, envíese por correo certificado al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, copia de la presente Resolución, para los efectos dispuestos por el artículo 55 de la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI PROMOTOR designado deberá rendir informes de la gestión que haya adelantado mensualmente a la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales y cuando se lo soliciten por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNIQUESE la presente Resolución al Promotor en la carrera 39 No. 4-56B barrio María Eugenia en el Municipio de Aguachica -Cesar y al doctor **EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES**, Gerente de la **ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE**, en la calle 5 No. 30 A-56 del municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar.

Por medio de la cual se acepta la promoción del acuerdo de reestructuración de la **ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFÑE** identificada con el NIT 892.300.445-8 y se designa Promotor.

ARTÍCULO NOVENO: Copia de la presente Resolución envíese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Superintendencia de Sociedades para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir del momento de su comunicación al promotor y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

19 AGO. 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Anabely Giraldo Gómez
Revisó: Sandra Monroy
Aprobó: Luz Karime Fernández.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Pascual Mauricio Correa

Superintendente Delegado para Medidas Especiales